

## AUTO No. 01509

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 25 de Julio de 2013, con radicado No. 2013ER093527, queja por contaminación auditiva presentada por el señor Oscar Jiménez y otras, y remitida por la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales.

Que esta Entidad, recibió el 2013ER084095 del 09 Julio de 2013, solicitud de inspección por contaminación auditiva, presentada por la señora Zulma Preciado Plazas y demás firmantes.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 03 de Agosto de 2013, al establecimiento **LEGUS BAR**, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 03 de Agosto de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 09921 del 16 de diciembre del 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

### AUTO No. 01509

Según el decreto 224-08/06/2011 Modifica el 298-09/07/2002 Mod.=Res 171/2005, 700/2007 (Gaceta 477/2007), el sector en el cual se ubica el establecimiento **LEGUS BAR**, está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**. Funciona en un predio de 80 m<sup>2</sup> aproximadamente en el primer nivel del predio, sobre la calle 15 sur, vía pavimentada de tráfico vehicular bajo al momento de la visita. El inmueble colinda con establecimientos de comercio por su costado occidente y con viviendas por su costado oriente.

La emisión de ruido del establecimiento, es producida por 2 altavoces activos y computador, los cuales están ubicados en las columnas de la fachada al interior del establecimiento, con una altura aproximada de 1.80 metros. Las puertas acceso al establecimiento permanecen abiertas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puertas de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia de las paredes del lugar (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Le <sub>emisión</sub>	
Frente a la entrada principal del bar	1.5	11:04:4 2 p.m.	11:19:4 7 p.m.	84.9	79.8	<b>83.2</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel percentil; Le<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 15 sur, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Le_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el **valor a comparar con la norma es de 83,2 dB(A)**.

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

## AUTO No. 01509

Dónde:  $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: *Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto*, según la Tabla No. 10:

**Tabla No. 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO.	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del *Leqemisión* para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se tiene que:

- Los 2 altavoces activos generan un *Leqemisión* = 83,2 dB(A).

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 83,2 \text{ dB(A)} = -28,2 \text{ dB(A)}$$

**Aporte Contaminante Muy Alto**

## 8 ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 3 de Agosto del 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor Freddy Benitez, en su calidad de administrador, se verificó que en el establecimiento **LEGUS BAR**, se deben implementar medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. 2 altavoces activos y computador, los cuales están ubicados en las columnas de la fachada al interior del establecimiento, con una altura aproximada de 1.80 metros; trascienden hacia el exterior del establecimiento a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro del sistema de audio del establecimiento **LEGUS BAR** (*Leqemisión*) es de **83,2 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-28,2 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la **LEGUS BAR** y el predio afectado, el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**.

## AUTO No. 01509

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada en el establecimiento **LEGUS BAR**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **83,2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Por lo anterior se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

#### 9.2 Consideraciones finales

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes de inmisión está clasificado como **Muy Alto**, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000, generando molestias y perturbaciones a la comunidad; desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el Leqemisión obtenido fue de **83,2 dB(A)** el cual supera en 28,2 dB(A) el límite permisible para una zona de uso comercial en horario nocturno contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

### 10. CONCLUSIONES

- El establecimiento **LEGUS BAR**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el horario **nocturno** para un uso del suelo **residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy alto**.
- El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, y conforme a lo establecido en la resolución 6919 de 2010, se traslada al Área Jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(...)"

## AUTO No. 01509

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09921 del 16 de diciembre del 2013, las fuentes de emisión de ruido (2 altavoces activos y computador) generadas por el establecimiento **LEGUS BAR**, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 83.2 dB(A) en una zona residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **LEGUS BAR**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0002301725 del 08 de Marzo de 2013, propiedad del señor **JORGE GUSTABO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80151140.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **LEGUS BAR**, con matrícula mercantil No. 0002301725 del 08 de Marzo de 2013, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señor **JORGE GUSTABO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80151140,

**AUTO No. 01509**

presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Antonio Nariño..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **LEGUS BAR**, con matrícula mercantil No. 0002301725 del 08 de Marzo de 2013, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $L_{eq\text{emisión}}$  de 83.2 dB(A), para una zona residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.



### **AUTO No. 01509**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental, contra el propietario del establecimiento **LEGUS BAR**, con matrícula mercantil No. 0002301725 del 08 de Marzo de 2013, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, señor **JORGE GUSTABO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80151140, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en



### **AUTO No. 01509**

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra El señor **JORGE GUSTABO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80151140, en su calidad de propietario del establecimiento **LEGUS BAR**, con matrícula mercantil No. 0002301725 del 08 de Marzo de 2013, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE GUSTABO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80151140, propietario del establecimiento **LEGUS BAR**, con matrícula mercantil No. 0002301725 del 08 de Marzo de 2013, ubicado en la calle 15 SUR No. 24 H - 45 P1 de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- El propietario del establecimiento **LEGUS BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9



**AUTO No. 01509**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3339

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
----------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/01/2014
--------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Camilo Toledo*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE AMBIENTE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE106624 Proc #: 2704545 Fecha: 27-06-2014  
Tercero: JORGE GUSTAVO CARVAJAL  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN203921573

CC: Señor(a):

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
JORGE GUSTAVO CARVAJAL  
Dirección:  
CALLE 15 SUR N° 24 H-45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
02/07/2014 14:46:12

ORGE GUSTAVO CARVAJAL  
Calle 15 Sur No. 24 H - 45 P1 Localidad de Antonio Nariño

Ciudad

**asunto:** Notificación Auto No. DCA-01509 de 2014  
 **cordial Saludo Señor(a):**

472

DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01509 del 10-03-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o No. 80151140 y domiciliado en la Calle 15 Sur No. 24 H - 45 P1 Localidad de Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

**Sector:** Ruido  
**Expediente:** SDA-08-2013-3339  
**Proyectó:** Dansy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
PNC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 08/07/17  
Hora: 1:55 PM  
Nombre legible del cuidador: Harold Montano  
C.C.: C.C. 79.739.308  
Sector: 534  
Centro de Distribución: NA

Intento de entrega No. 2

Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]  
Hora:  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.:  
Sector:  
Centro de Distribución:

Observaciones: nota en cohoren en escuela yurany Mendoza

Observaciones:



**AUTO No. 01509**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-3339

**Elaboró:**

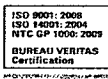
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
----------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



**Sticker de Devolución**

**472**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha **25/09/11** **EA**

Hora **1:39 pm**

Nombre legible del distribuidor **Harold Montaña**

C.C. **C.C. 79.739.388**

Sector **578**

Centro de Distribución **pt**

Observaciones **Esto ya no queda ahí.**

**Intento de entrega No. 2**

Fecha **DÍA MES AÑO** **FR**

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor JORGE GUSTABO CARVAJAL, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LEGUS BAR".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-3339, se ha proferido el AUTO No. 1509, Dado en Bogotá, D.C, a los diez (10) días del mes de marzo de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

*Jennifer Talero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Talero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Talero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0